



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/49

En Madrid a 18 de Febrero de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· SUPER AMARA BERA BERA - ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE (DHF196)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 20)

· SERVIGROUP HOTELES BENIDORM - TRSMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA (DHB202)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.x del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente en la infracción.

· ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - CLUB BALONMANO SORIA (DHB203)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro





· **CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - UBU SAN PABLO BURGOS 2031 (DHB206)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 18)

· **ROMADE - HEALTHY POKE BM LEGANES (PFA185)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente por segunda vez en la presente temporada

· **INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - CLUB BALONMANO GETASUR (PFA187)**

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos, así como de los árbitros

· **MUBAK BM LA ROCA - BM MORRO JABLE V.C. (PFC182)**

Sancionar al Club H. LA ROCA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, consistente en que dos jugadoras no llevan apellidos en la camiseta

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)

· **BALONMANO INGENIO - BM. PORRIÑO (1MA212)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninguna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que sea admisible que el equipo no presente ningún entrenador en el partido dado que tiene inscritos, en el cupo adicional, otros entrenadores con titulación adecuada para ejercer esas funciones.

· **DISICLIN BALONMAN LALIN - BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (1MA213)**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar





presente en el encuentro ninguna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **AUTOMANIA LUCEROS - GALDAR GRAN CANARIA (1MA216)**

Sancionar al Club LUCEROS, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **BATHCO BM. TORRELAVEGA - HORIZONTE ATLETICA (1MB218)**

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros siendo reincidentes en esta infracción

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

· **HANDBOL BANYOLES A - CLUB HANDBOL ESPLUGUES A (1MD192)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Camp, dado que la persona relacionada en el anexo no disponía de Licencia federativa en la fecha de celebración del partido.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)

· **OAR GRACIA SABADELL - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (1MD214)**

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.h del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de equipo infantil y/o cadete en el Club, incumpliendo así la exigencia establecida en el artículo 22 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Las alegaciones formuladas por el Club, además de reconocer expresamente la existencia de la infracción, no constituyen causa justificativa que exonere de la obligación impuesta dado que se trata de dar cumplimiento a la exigencia literal de disponer de un mínimo de equipos de base concretos.

· **HANDBOL SANT QUIRZE - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD215)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.h del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de equipo juvenil en el Club, incumpliendo así la exigencia establecida en el artículo 22 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Las alegaciones formuladas por el Club, además de reconocer expresamente la existencia de la infracción, no constituyen causa justificativa que exonere de la obligación impuesta dado que no se trata de respetar el "espíritu y finalidad" del precepto, sino de la exigencia literal de disponer de un mínimo de equipos de base concretos.





· **UEH CALELLA - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD216)**

Sancionar al Club UEH CALELLA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **BM. ELDA C.E.E. - L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA (1ME214)**

Sancionar al JUGADOR/A DANIEL MOTA NOBOA del equipo L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por realizar protestas u observaciones a los miembros del equipo arbitral, al finalizar el partido, que implican desconsideración leve de palabra.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)

· **BM. BOLAÑOS - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF162)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

· **BM HERENCIA ARARAT - DOLMENES ANTEQUERA (1MF192)**

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.h del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de equipo cadete y/o infantil en el Club, incumpliendo así la exigencia establecida en el artículo 22 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

El Club no ha formulado alegaciones dentro del plazo que le fue concedido al efecto.

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 5 de 6

